



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se allega por parte del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF adscrito al Despacho quien actúa en representación de la menor MJAL información de los parientes tanto por vía materna como paterna de esta, correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con el surtimiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al Control de Legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2021 -admisorio de la demanda, aunque con el escrito que da cumplimiento al requerimiento allegando por la parte actora aportando los nombres de parientes tanto por vía paterna como materna de la menor involucrada, lo cierto es que se omitió *“la citación por aviso a estos, pues solo se aportó sus nombres siendo los señores Luz Mary Lopez García, Andru Fabian Trochez Lopez, Lina Vanessa Trochez Lopez, Jenny Marcela Trochez Lopez y Alexandra Asprilla Lopez en calidad de abuela, tías y hermana por vía materna, mientras que por la vía paterna se informó los nombres de José Ascensión Asprilla, Alejandrina Quintana Morales y Jhon Wilmer Asprilla Quintana en calidad de abuelos y tío, de los cuales se manifestó desconocer dato alguno, conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación ordenada a dichos parientes, bien sea mediante aviso en el caso de los parientes por vía materna o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero como es el caso de los parientes por vía paterna; requisito este además imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que tratándose de notificaciones por aviso como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”* (Subrayas del Despacho)

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta efecto dentro del presente asunto, el contenido del escrito y anexos allegados por el Defensor de

Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF adscrito al Despacho.

SEGUNDO. REQUIERASE a la parte actora, a fin que proceda al acatamiento de la citación ordenada en el numeral tercero de la providencia de agosto 25 dl año en curso, tendiente a *“la citación por aviso, y a la dirección suministrada en la demanda a los parientes por vía maternos, señores Luz Mary Lopez García, Andru Fabian Trochez Lopez, Lina Vanessa Trochez Lopez, Jenny Marcela Trochez Lopez y Alexandra Asprilla Lopez en calidad de abuela, tías y hermana por vía materna de la menor, conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C”*; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e4c4f667863ab81a4093704ace9f0080758ca3eee15cc15c55d94664569f71**

Documento generado en 25/10/2022 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>